

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1993/5
30 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
18° período de sesiones
17 a 28 de mayo de 1993
Tema 5 e) del programa provisional

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN OTRAS ESFERAS DE LAS FORMAS
CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD, CON LA INCLUSION DE TODAS LAS FORMAS
DE EXPLOTACION Y TRATA QUE AFECTEN A LOS NIÑOS, COMPRENDIDOS
EL FENOMENO DE LOS NIÑOS SOLDADOS, EL TRAFICO ILEGAL
CON FINES DE ADOPCION Y LOS TRASPLANTES DE ORGANOS

Informe del Secretario General preparado de conformidad con
el párrafo 7 de la resolución 1992/2 de la Subcomisión

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
I. GOBIERNOS	3
Alemania	3
Arabia Saudita	4
Egipto	4
Estonia	4
Filipinas	4
Irlanda	5
Japón	5

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. Jordania	6
(<u>cont.</u>) Sudáfrica	6
Sudán	7
Yugoslavia	7
II. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	7
Fondo de Población de las Naciones Unidas	7
Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	8
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	8
III. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	8
Oficina Internacional del Trabajo	8
IV. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	8
Interpol	8
Organización de los Estados Americanos	9
V. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	10
<u>Categoría I</u>	10
Consejo Internacional de Mujeres	10
<u>Categoría II</u>	10
Coalición contra la Trata de Mujeres	10
Asociación Internacional de los Clubes de Leones	12
Ejército de Salvación	12
Movimiento Mundial de Madres	12

INTRODUCCION

En el párrafo 7 de su resolución 1992/2, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Secretario General que invitara a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, el UNICEF, a los organismos especializados, en particular a la OMS, a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que siguieran sus investigaciones sobre las denuncias de extracción de órganos a los niños y que indicaran las medidas tomadas para combatir esa práctica donde quiera que existiera, con miras a presentar un informe al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones.

En consecuencia, el Secretario General envió, el 3 de noviembre de 1992, notas verbales y cartas a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones mencionados más arriba.

I. GOBIERNOS

Alemania

[Original: inglés]
[19 de marzo de 1993]

Alemania señala que no existe ningún acuerdo bilateral ni multilateral con otros países sobre asistencia judicial en el enjuiciamiento por venta de niños relacionada con el trasplante de órganos. El enjuiciamiento fuera de las propias fronteras por este delito se basa en acuerdos generales en materia de asistencia judicial mutua o de cooperación oficiosa.

En la actualidad no hay en Alemania ninguna ley específica que se ocupe de los trasplantes. Tampoco el derecho penal menciona explícitamente la venta de niños relacionada con el trasplante de órganos. No obstante, cuando se utiliza a los niños como "almacenes de piezas de recambio" vivos para estos fines, las disposiciones generales del derecho penal (homicidio, asesinato, lesiones corporales, etc.) aseguran su protección.

Con todo, Alemania se propone aprobar en un futuro próximo una ley que prohíba específicamente la odiosa práctica de vender órganos humanos y la haga punible en el derecho penal.

Arabia Saudita

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1992]

El Gobierno de Arabia Saudita declara, con respecto al párrafo 7, que se ha señalado a la atención de las autoridades competentes el contenido de la solicitud de información y que no hay ninguna violación en lo tocante a este problema. En la Arabia Saudita este asunto cae en el ámbito del derecho islámico.

Egipto

[Original: árabe]
[26 de enero de 1993]

El Gobierno de Egipto afirma, refiriéndose al artículo 285 de su Código Penal, que todo el que ponga a menores de menos de siete años en peligro o los abandone en un lugar desierto, o instigue a otros a hacerlo, será pasible de una pena de hasta dos años de reclusión. Si ese peligro o abandono da lugar a la extracción de uno de los órganos del niño o la pérdida de una facultad, la persona responsable incurrirá en las penas prescritas para los casos de lesiones premeditadas y, si de ellas resultara la muerte del menor, será pasible de la pena prescrita por homicidio.

Estonia

[Original: inglés]
[15 de febrero de 1993]

La República de Estonia señala, en relación con el párrafo 7, que su legislación se basa en el artículo 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En los archivos de Estonia no consta ningún caso de extracción de órganos a los niños. Las lesiones corporales están tipificadas como delito penal en los artículos 107, 108, 112, 113 y 114 del Código Penal de la República de Estonia.

Filipinas

[Original: inglés]
[23 de marzo de 1993]

En relación con el párrafo 7, el Gobierno de Filipinas manifiesta que aun cuando en el país se observan las formas comunes y habituales de abuso de menores, afortunadamente no se ha producido ningún incidente que incluya la extracción de órganos a los niños. Sin embargo, esta rara y alarmante

violación ya está debidamente sancionada por la legislación vigente.
El artículo 262 del Código Penal Revisado de Filipinas dispone lo siguiente:

"Artículo 262. Mutilación. Será pasible de reclusión temporal a reclusión perpetua quienquiera cause premeditadamente una mutilación a otro, privándole total o parcialmente de algún órgano esencial de la procreación."

Cualquier otra mutilación premeditada será pasible de prisión mayor por su período mediano y máximo.

La Ley de la República N° 7610 promulgada por el Congreso de Filipinas establece en el párrafo 7 del artículo IV que:

"Toda persona que se dedique a comerciar y traficar con niños, incluido, pero sin limitarse a él, el acto de comprar y vender a un niño por dinero o por cualquier otra contraprestación, o en trueque, será pasible de la pena de reclusión temporal a reclusión perpetua. La pena le será impuesta por su período máximo cuando la víctima sea menor de 12 años."

Irlanda

[Original: inglés]
[10 de diciembre de 1992]

En respuesta al párrafo 7, Irlanda manifiesta que la práctica mencionada no existe en Irlanda.

Japón

[Original: inglés]
[23 de marzo de 1993]

En el Japón no ha habido ningún caso en que se haya practicado realmente la venta, el secuestro o la trata de niños con el fin de trasplantar sus órganos. En caso de producirse, incurriría en las penas siguientes, que ofrecen suficientes salvaguardias:

- a) Código Penal, artículo 204 (lesiones corporales: reclusión con trabajos forzados por un período de hasta diez años, multa no superior a 500.000 yen o una multa de menor cuantía); artículo 224 (secuestro o rapto: reclusión con trabajos forzados por un período comprendido entre un mínimo de tres meses y un máximo de cinco años); artículo 225 (secuestro o rapto con fines de lucro: reclusión con trabajos forzados por un período de uno a diez años); artículo 226 (secuestro o rapto para el traslado a un país extranjero y tráfico de personas: reclusión con trabajos forzados por un período no inferior a dos años); artículo 227, párrafo 1 (ayuda en el secuestro o rapto: reclusión con trabajos forzados por período de tres meses a cinco años); artículo 227, párrafo 3 (recepción de una persona secuestrada

o raptada: reclusión con trabajos forzados por un período de seis meses a siete años);

- b) Ley de bienestar del niño, artículo 34, párrafo 1, inciso 7), y artículo 60, párrafo 2 (actos por los que se transfiera la tutela de un menor de 18 años a una persona que pueda cometer una infracción del derecho penal: reclusión con trabajos forzados de hasta un año o multa de hasta 300.000 yen).

Jordania

[Original: inglés]
[5 de febrero de 1993]

El Gobierno de Jordania señala que en su país no existe el fenómeno de la extracción de órganos a los niños.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[26 de marzo de 1993]

El Departamento de Salud Nacional y Desarrollo de Población de Sudáfrica ha enviado la información siguiente:

"En cuanto a los tejidos humanos (Ley N° 65 de 1983)

1. Toda persona capacitada para testar (16 o más años de edad) podrá en su testamento o en documento firmado por ella y por lo menos dos testigos hábiles, o en una declaración oral hecha en presencia de al menos dos testigos hábiles, hacer donación de su cuerpo o de cualquier tejido concreto del mismo para que se use después de su muerte con fines de enseñanza e investigación médica o dental, para el progreso de la medicina o de la odontología, o para terapia.
2. No se podrán extraer tejido o gametos del cuerpo de una persona viva menor de edad (menos de 21 años) sin el consentimiento de sus padres o tutores.
3. En caso de extracción de tejido que sea sustituible por procesos naturales, o de sangre, del cuerpo de una persona que pueda ser testigo hábil (14 o más años de edad), para extraer ese tejido o sangre bastará con el consentimiento oral o escrito de esa persona."

Sudán

[Original: inglés]
[28 de enero de 1993]

En cuanto a la cuestión de la extracción de órganos a los niños, el Ministerio de Justicia y la Oficina del Procurador General del Sudán contactaron a los departamentos competentes de los diversos ministerios, especialmente el Departamento de Investigación Criminal del Ministerio del Interior, y según las estadísticas disponibles sobre los delitos denunciados en los últimos años, no se ha comunicado ni un solo caso de extracción de órganos a niños o adultos. El Gobierno del Sudán señala que la idea misma es absolutamente desconocida y chocante para la sociedad sudanesa. Las estadísticas penales del Sudán no registran ningún caso de extracción de órganos a los niños, por lo que obviamente no se ha adoptado ninguna medida para evitar delitos inexistentes.

Yugoslavia

[Original: inglés]
[11 de marzo de 1993]

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia dice, con respecto al párrafo 7, que la extracción de órganos a los niños está regulada por la Ley federal sobre las condiciones de extracción y trasplante de órganos (Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, N° 63/90). Esta Ley dispone que los menores pueden ser donantes, únicamente con carácter excepcional, de médula ósea y sólo con el consentimiento de sus padres. Según la información disponible no se han producido infracciones de esta Ley.

II. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Fondo de Población de las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[30 de noviembre de 1992]

El Fondo de Población de las Naciones Unidas manifiesta que no tiene por el momento información relevante que señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

[Original: inglés]
[24 de noviembre de 1992]

La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico no dispone de ninguna información que notificar sobre las investigaciones de denuncias de extracción de órganos a niños ni sobre medidas tomadas para combatir esa práctica dondequiera exista.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

[Original: inglés]
[12 de febrero de 1993]

Con respecto a la petición por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de información sobre la extracción de órganos a niños, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que, por el momento, la CEPAL no patrocina actividades en este ámbito porque no forman parte del programa de trabajo de la Comisión.

III. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Oficina Internacional del Trabajo

[Original: inglés]
[12 de febrero de 1993]

La Oficina Internacional del Trabajo no puede proporcionar ninguna información sobre la cuestión de las denuncias de extracción de órganos a niños.

IV. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Interpol

[Original: inglés]
[6 de enero de 1993]

En respuesta a la petición de información del Secretario General, la Interpol envió la circular que figura a continuación a sus oficinas centrales nacionales. En las respuestas que se recibieron a esta carta se señalaba que no se disponía de ninguna información concreta que permitiera comprobar las afirmaciones aparecidas en la prensa. Italia había propuesto la cuestión del tráfico de órganos humanos como tema del programa de la Conferencia Regional Europea de la Interpol, celebrada en Berna del 31 de marzo al 2 de abril de 1993.

"En los últimos años la prensa de varios países ha dado a entender que en ciertos países en desarrollo se adoptan niños con el único objeto de usar sus órganos en la cirugía de trasplantes. El asunto también se ha mencionado en diversas conferencias patrocinadas por las Naciones Unidas y en las que han participado representantes de la Secretaría General y de organizaciones no gubernamentales especializadas en el bienestar de los niños. Hasta fecha reciente no se había señalado a la atención de la Secretaría General ninguna prueba concreta o caso específico.

A petición de la oficina central nacional del Brasil, se ha solicitado a la Secretaría General que señale este tema a la atención de los Estados Miembros y, en especial, que la Asamblea General lo incluya en su programa de trabajo y se ocupe de él.

El Grupo sobre la Delincuencia en General de la Secretaría General, que actualmente participa en un programa sobre los delitos cometidos contra los niños, pide concretamente que se solicite a los Estados Miembros que proporcionen a la Secretaría General toda la información que posean sobre este asunto para poder examinar las medidas que deba recomendarse que adopte la comunidad internacional de la policía a fin de combatir esta actividad. Se ha propuesto que en el caso de adopciones internacionales las autoridades judiciales y de bienestar social ejerzan una vigilancia de los padres adoptivos cuando vuelvan a su país.

Se considera que esta cuestión no afecta a la policía, sino también a las autoridades de bienestar, médicas, de inmigración y judiciales. Antes de iniciar cualquier contacto oficial con estos otros órganos, se pide a las oficinas centrales nacionales que respondan lo antes posible a esta petición de información, dando carácter urgente al asunto."

Organización de los Estados Americanos

[Original: inglés]
[11 de diciembre de 1992]

En respuesta al párrafo 7, la Organización de los Estados Americanos se remite al Informe Anual correspondiente a 1991 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.81/Rev.1/Doc.6/14 Feb. 1992, págs. 305 a 321). Las recomendaciones de la Comisión para fortalecer esta esfera de los derechos humanos mencionan el secuestro de niños con el propósito de hacer trasplantes involuntarios de órganos como una de las numerosas razones por las que debe aumentarse la protección de los derechos del niño.

V. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Categoría I

Consejo Internacional de Mujeres

[Original: inglés]
[23 de noviembre de 1992]

El Consejo Internacional de Mujeres informa a la Subcomisión que, en la próxima reunión de su Comité Ejecutivo, se dedicará una sesión al tema de la prostitución y trata de mujeres y niños.

También dice que, en su última Conferencia Plenaria, celebrada en Bangkok en septiembre de 1991, se aprobó la resolución siguiente (Nº 16):

"Tráfico de órganos humanos

Consciente de que el tráfico comercial de órganos humanos para su trasplante se va introduciendo en todo el mundo sin ningún control médico o moral,

Preocupada porque con esa práctica se explota a los más vulnerables, entre ellos los niños, y se pone en peligro la salud futura de los donantes,

Consciente de que la 42a. Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución sobre la prevención de la compra y la venta de órganos humanos,

El Consejo Internacional de Mujeres

Exhorta a los Consejos Nacionales:

1. A que estudien la cuestión de la compraventa de órganos humanos en sus países y, cuando proceda, a que insten a sus gobiernos respectivos a constituir Comités Éticos a fin de promulgar y aplicar legislación que prohíba el tráfico comercial de órganos humanos para su trasplante;

2. A que insten a sus gobiernos respectivos a informar a la Organización Mundial de la Salud acerca de las medidas adoptadas con respecto a la presente resolución."

Categoría II

Coalición contra la Trata de Mujeres

[Original: inglés]
[8 de febrero de 1993]

La Coalición contra la Trata de Mujeres, respondiendo al párrafo 7, ha presentado un informe sobre denuncias de tráfico de órganos preparado por la

Dra. Janice G. Raymond. A causa de su extensión, sólo se reproduce a continuación la parte final de ese documento. El texto completo está a disposición de quienes lo soliciten.

Recomendaciones

Un órgano competente de las Naciones Unidas, como, por ejemplo, la División de los Derechos Humanos y la Paz de la UNESCO, debería convocar a un grupo de trabajo sobre los alegatos de tráfico de órganos de niños. Este grupo debería incluir, no sólo personas con preparación médica y ética, sino también a quienes han investigado activamente durante años estas denuncias, por ejemplo, periodistas, profesores universitarios y activistas en la esfera de los derechos humanos.

La medida más importante que se requiere para combatir esta flagrante violación de los derechos humanos es una legislación parecida a la propuesta en 1985 por la Asociación Médica Mundial prohibiendo el comercio de órganos de niños en todos los países. Quizás esta prohibición podría especificarse mejor en el marco de una proscripción de otras violaciones de derechos humanos médicos y científicos encaminada al transporte internacional de órganos y tejidos humanos. Es urgentemente necesario contar con directrices y prohibiciones internacionales en relación con los aspectos de derechos humanos de las transacciones de partes del cuerpo.

Una comisión o subgrupo de las Naciones Unidas, quizás el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, debería supervisar estas directrices y legislación. También debe solicitarse a la Organización Mundial de la Salud que apoye esas directrices/legislación, y también la supervisión del tráfico de órganos.

Debería exhortarse a los países a que llevaran un estricto registro de los trasplantes de órganos, indicando el número de trasplantes realizados, el número de órganos disponibles, su procedencia y la forma de obtención. Todos los hospitales o clínicas privados que lleven a cabo trasplantes deberían estar también obligados a llevar ese registro, que debe examinarlo un grupo de expertos a fin de comprobar si la oferta corresponde con la demanda; en caso contrario, ¿se adquieren los órganos de canales que no son regulares? y, en tal caso, ¿cuáles?

Hay que examinar cuidadosamente las adopciones internacionales para asegurarse de que no hay irregularidades que hagan sospechar que se han tomado los niños contra la voluntad de sus madres, o que se han alterado o falsificado los documentos de adopción e inmigración.

Cuando se trate de niños con discapacidad, hay que poner especial empeño en comprobar que llegan al país de destino y siguen viviendo en un entorno sano y seguro.

Asociación Internacional de los Clubes de Leones

[Original: inglés]
[23 de diciembre de 1992]

La Asociación Internacional de los Clubes de Leones informa a la Subcomisión, con respecto al párrafo 7, de que han transmitido la petición de información a sus oficinas de enlace con las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud.

Ejército de Salvación

[Original: inglés]
[26 de enero de 1993]

El Ejército de Salvación manifiesta, en respuesta al párrafo 7, que aunque en muchas de sus sedes se conoce el problema, ninguno de los corresponsales ha podido indicar un contacto directo con esta práctica maligna. También señala que cuenta con más información de la Federación Abolicionista Internacional, pero con ninguna de fuentes específicas del Ejército de Salvación.

Movimiento Mundial de Madres

[Original: inglés]
[8 de febrero de 1993]

En respuesta al párrafo 7, el Movimiento Mundial de Madres manifiesta que se opone categóricamente a toda lesión -sea física o moral- de cualquier niño del mundo. El Movimiento Mundial de Madres realiza también un cursillo práctico sobre la esclavitud de seres humanos, que congregará a organizaciones no gubernamentales y formulará recomendaciones al Comité Permanente.
